

15382 ORDEN de 14 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Centro Médico Asturias», de Fuentesila, Latores, concejo de Oviedo.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Centro Médico Asturias», instituida en Gijón y domiciliada en Fuentesila, Latores, concejo de Oviedo, «Edificio Centro Médico».

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don José María Richard Grandío y otros en escritura otorgada en Gijón el día 23 de noviembre de 1995, modificada por otra de fecha 22 de abril de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto, la promoción y apoyo a la investigación científica y la formación, docencia, asistencia médica y divulgación en el área de salud, desarrollando actividades en cualquiera de sus especialidades y modalidades.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José María Richard Grandío como Presidente, don Carlos Lueje Casanueva como Vicepresidente, y don Juan Francisco Delgado de Miguel como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de 1972, es competencia de la titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Centro Médico Asturias» de ámbito nacional con domicilio en Fuentesila, Latores, concejo de Oviedo, «Edificio Centro Médico» así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 14 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15383 ORDEN de 14 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Nacional para el Desarrollo de la Educación Infantil» (FUNDEI).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Nacional para el Desarrollo de la Educación Infantil» (FUNDEI), instituida y domiciliada en Madrid, calle Alicia Baena, 16.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por doña Pilar Suárez Barcala y otros, en escritura otorgada en Madrid, el día 20 de febrero de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción, el desarrollo y la integración de la educación infantil, sin olvidar el fomento de la formación de sus profesionales en nuevos métodos pedagógicos y en las nuevas tecnologías.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución asciende a 4.100.000 pesetas, integrada por la marca «Jugar y Crecer», valorada en 2.000.000 de pesetas y 2.100.000 pesetas, en aportaciones dinerarias, de las que quedan pendientes de desembolso la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por doña Pilar Suárez Barcala como Presidenta; doña María Natividad Casado Arriba como Vicepresidenta; doña Alejandra Suárez Barcala y don Alvaro Andrés Pastor Casado como Vocales, y don Jesús Ignacio Álvarez Sánchez como Secretario y Tesorero no patrono, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de 1972, es competencia de la titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario, por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es, inicialmente, suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Nacional para el Desarrollo de la Educación Infantil» (FUNDEI), de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Alicia Baena, 16, así como el

Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 14 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15384 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1996, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995 reguladora de los premios nacionales del Ministerio de Cultura y la Orden de 30 de enero de 1996 de convocatoria de dichos premios, para la concesión del Premio Nacional de Danza, correspondientes a 1996.*

Convocado por Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), el Premio Nacional de Danza, procede desarrollar la normativa que regula su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden citada.

En su virtud, este Instituto ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Danza recompensará la meritoria labor del galardonado en el ámbito de la danza, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante 1995.

El premio se otorgará con base en las actividades de creación coreográfica realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores cualquiera que sea su personalidad jurídica.

Para la concesión del premio se tendrá en cuenta la calidad de la obra o actividad recompensada, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la danza en España.

Segundo.—La dotación económica del premio es de 2.500.000 pesetas, cuantía que no podrá dividirse.

Tercero.—1. El fallo del premio corresponderá a un jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: El Subdirector general del Departamento Musical de este Instituto.

Vocales:

Cinco personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la danza.

Las personas premiadas en la convocatoria anterior, o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

Secretario: Un funcionario del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, designado por el Director general, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los Vocales del jurado serán designados por orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—Los candidatos al Premio Nacional de Danza de 1996 serán presentados por los miembros del jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con la danza, mediante propuestas razonadas dirigidas a la Ministra o al propio jurado, una vez constituido, hasta el 1 de noviembre de 1996.

Quinto.—El fallo debe ser elevado a la Ministra de Educación y Cultura a través del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, antes del 15 de diciembre de 1996. La Orden de concesión del premio se publicará inmediatamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El importe del premio y gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes asignados al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de junio de 1996.—El Director general, Tomás Marco Aragón.

15385 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1996, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995 reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y la Orden de 30 de enero de 1996 de convocatoria de dichos premios, para la concesión del Premio Nacional de Teatro, correspondiente a 1996.*

Convocados por Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) el Premio Nacional de Teatro, procede desarrollar la normativa que regula su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden citada.

En su virtud, este Instituto ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Teatro recompensarán la meritoria labor del galardonado en el ámbito teatral, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante 1995.

El premio se otorgará con base en las actividades de creación teatral realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores cualquiera que sea su personalidad jurídica.

Para la concesión del premio se tendrá en cuenta la calidad de la obra o actividad recompensada, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida teatral española.

Segundo.—La dotación económica del premio es de 5.000.000 de pesetas, cuantía que no podrá dividirse.

Tercero.—1. El fallo del premio corresponderá a un jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: El Subdirector general del Departamento Dramático de este Instituto.

Vocales:

Cinco personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del teatro.

Las personas premiadas en la convocatoria anterior, o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

Secretario: Un funcionario del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, designado por la Directora general, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los Vocales del jurado serán designados por orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

La orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—Los candidatos al Premio Nacional de Teatro de 1996 serán presentados por los miembros del jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con el teatro, mediante propuestas razonadas dirigidas a la Ministra o al propio jurado, una vez constituido, hasta el 1 de noviembre de 1996.

Quinto.—El fallo debe ser elevado a la Ministra de Educación y Cultura a través del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, antes del 15 de diciembre de 1996. La orden de concesión del premio se publicará inmediatamente en el «Boletín Oficial del Estado».